

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 **DEL** 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y ORDENADOR DEL GASTO
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS,**

En uso de las facultades legales y en especial de las establecidas en la Resolución 02028 del 03 de septiembre de 2025, y el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece claramente los fines esenciales del Estado, los cuales son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Este artículo se complementa con lo estipulado en el artículo 209 de la constitución, que instruye a que las "autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", lo cual se encuentra así mismo reafirmado en el artículo 113 de la Constitución, que destaca la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines esenciales.
- II. Que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, creada mediante la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 159 creo el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas " (...) el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en /os ordenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecuta los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley", tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- III. Que a través de la Resolución No. 00236 del cinco (05) de marzo de 2020, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Víctimas y se determinó la existencia del Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad, que hace parte de la Secretaría General, estableciendo como objetivo: *"...Administrar, controlar y suministrar los bienes y servicios de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección General y la Secretaría General de la Unidad a la luz de las normas y procedimientos vigentes"*

El mencionado grupo, dentro de sus funciones, tiene las siguientes¹:

"(...)

1. *Brindar el soporte y acompañamiento a las actividades relacionadas con el funcionamiento de los servicios generales contratados (arriendos, mantenimiento, aseo, cafetería, papelería, seguros, vigilancia, transporte y demás de este orden) que garanticen el funcionamiento y la operación de la*

¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/00236de05marzodel2020.pdf>

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 **DEL** 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

Unidad a nivel nacional y territorial.

5. Recibir, clasificar, almacenar, custodiar y administrar los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de la Entidad bajo cualquier título, necesarios para el normal funcionamiento de la misma

8. Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el programa de seguros de los activos de la Unidad.

(...)"

- IV. Que la Unidad para las Víctimas tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, y en arrendamiento, sobre los cuales debe ejercer una custodia, posibilitar su conservación y uso para el adecuado funcionamiento de la entidad a nivel nacional y territorial, así como otros espacios tales como centros Regionales y Puntos de Atención, donde prestan servicios funcionarios, contratistas y colaboradores de la Entidad, en cumplimiento de su misionalidad.
- V. En Colombia, las entidades dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin el ordenamiento jurídico colombiano establece una serie de normas que fundamentan la contratación de seguros e imponen el deber legal de aseguramiento.

A continuación, se relacionan los fundamentos legales, así:

El artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.

Complemento de lo anterior, es el artículo 209 *ibidem* que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por tanto, para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen y son responsables por diversos intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de presentarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, razón por la cual, los bienes e intereses deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

- VI. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para el desarrollo de su objeto social cuenta con diferentes tipos de bienes muebles e

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 **DEL** 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

inmuebles de su propiedad e intereses sobre otros bienes de terceros sobre el cual le recae el deber y la obligación de asegurarlos y que general y constantemente se encuentran expuestos a diferentes riesgos que de ocurrir pueden causar daños externos y daños internos que afectarían el patrimonio de la entidad. A su vez existen personas sobre la cuales le recae a la entidad el deber de brindarles protección a través de una póliza de seguro.

- VII. Que el aseguramiento de los bienes es un mandamiento legal, en consecuencia, es deber de las entidades públicas, la administración, cuidado y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos; de tal forma que en desarrollo de su gestión fiscal los funcionarios públicos tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión.
- VIII. Que en Colombia, las entidades territoriales, dentro de sus obligaciones tienen que velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder. Al no considerarse lo anteriormente descrito, el servidor público incurriría en una falta relacionada con la hacienda pública, según el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019.
- IX. Así mismo, el Decreto 1477 de 2025, artículo 43, faculta la contratación del seguro de responsabilidad civil servidores públicos mediante el cual se ampare la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar.
- X. Es importante precisar que la póliza responsabilidad civil de servidores públicos es un seguro de daños de carácter patrimonial, comercializada en el mercado colombiano como una especie de pólizas de responsabilidad directors and officers (D&O) adaptada al sector público, encaminada a proteger el patrimonio del asegurado, entidad pública y los funcionarios, generalmente enunciados por cargos en la póliza, contra las posibles consecuencias patrimoniales gravosas, con ocasión de comportamientos u omisiones, de carácter culposo, desplegados por los servidores o funcionarios en ejecución de sus labores; comprometiendo la responsabilidad de la entidad estatal o afectándola directamente a ella.
- XI. Que la entidad consideró lo previsto en el artículo 43 Decreto 1477 de 2025 , tercer inciso dispone: "(...) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)*".

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 DEL 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

- XII. Que adicionalmente y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7; 2.2.1.2.1.2.8; 2.2.1.2.1.2.9; y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la UNIDAD, consultó la página de Colombia Compra Eficiente <http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/acuerdos-marco> encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para los seguros objeto de este estudio previo.
- XIII. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.
- XIV. Que La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS requiere de la PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros. Así mismo, teniendo en cuenta el uso final de los bienes sobre los cuales se tiene interés asegurable, es necesario contar con el seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
- XV. Que también es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, siendo menester para la entidad, contar con el SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
- XVI. Que la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 DEL 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

- XVII. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS requiere contratar un seguro de TRANSPORTE DE VALORES, que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes o valores de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional
- XVIII. Que es preciso contar con el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, para amparar el patrimonio de la entidad, ante el detrimento que puedan ocasionar los actos incorrectos de los cargos de alta dirección asegurados. Así mismo, se brinda la posibilidad de otorgar cobertura para asumir los gastos de defensa que requieran los cargos asegurados
- XIX. Que es necesario que se ampare el perjuicio patrimonial que pueda sufrir la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, de manera que el seguro de INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS es el apropiado para mitigar el impacto ante la ocurrencia de estos eventos.
- XX. Que la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas actualmente tiene contratado el programa de seguros, compuesto por las siguientes pólizas de seguro, cuyo vencimiento de vigencia es a las 00:00 horas del 03 de agosto de 2026:

SEGURO	VENCIMIENTO DE VIGENCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	00:00 h del 03 de agosto de 2026
MANEJO GLOBAL	00:00 h del 03 de agosto de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	00:00 h del 03 de agosto de 2026
TRANSPORTE DE VALORES	00:00 h del 03 de agosto de 2026
AD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	00:00 h del 03 de agosto de 2026
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	00:00 h del 03 de agosto de 2026

- XXI. Por lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, que permita contratar en términos de eficacia, eficiencia y economía el programa de seguros que requiere la entidad, para amparar sus bienes, e intereses patrimoniales de cara a las obligaciones de ley.
- XXII. Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.
- XXIII. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
- XXIV. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 DEL 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

- XXV. Que el Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la UARIV, elaboró los estudios previos, análisis del sector y anexo técnico para tramitar el proceso de Selección Abreviada cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS"*.
- XXVI. Que considerando lo anterior, el proceso se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal h) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
- XXVII. Que el proceso de selección para la presente contratación fue aprobado mediante comité de contratación No. 28 del 03 de junio de 2026.
- XXVIII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026 fueron publicados el 04 de junio de 2026 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXIX. Que durante el termino de traslado establecido para que los interesados presentarán sugerencias u observaciones el proyecto de pliego de condiciones, esto es hasta el 11 de junio de 2026, se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y publicadas en la pagina web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 16 de junio de 2026 y como consecuencia se realizaron ajustes que verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.
- XXX. Que conforme lo indicado tanto en el Estudio Previo como en el Estudio del Sector que hacen parte integral del proceso UARIV-SA-002-2026, el presente proceso no será objeto de limitación a MIPYMES.
- XXXI. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título."*
- XXXII. Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para ejercer el control dentro del presente proceso.
- XXXIII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general No. 01245 del 17 de junio de 2026, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 DEL 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

- XV. Que el acto de apertura del proceso de selección; el pliego de condiciones definitivo y demás documentos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 17 de junio de 2026.
- XVI. Que el 26 de junio de 2026, se publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, la Adenda No. 01 del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026.
- XVII. Que durante el termino de traslado establecido para que los interesados presentarán sugerencias u observaciones el Pliego de condiciones Definitivo, esto es hasta el 18 de junio de 2026, se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y publicadas en la pagina web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 23 de junio de 2026.
- XVIII. Que el 03 de julio de 2026 a las 05:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:

Propuesta No.	Nombre o Razón Social de los Proponentes
1	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
3	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- XIX. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 08 de julio de 2026, fueron publicados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y de experiencia, financieros y organizacionales, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			
Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026			
Objeto: “CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.			
No.	Proponente	Requisitos Habilitantes	Habilitado / No Habilitado
1	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Jurídico	NO HABILITADO
		Técnico	HABILITADO
		Financiero	NO HABILITADO
		Resultado	NO HABILITADO
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Jurídico	HABILITADO
		Técnico	HABILITADO
		Financiero	HABILITADO
		Resultado	HABILITADO
3	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Jurídico	HABILITADO
		Técnico	HABILITADO
		Financiero	HABILITADO
		Resultado	HABILITADO

- XX. Que el término de traslado de tres (3) días hábiles para que los proponentes presentaran sus observaciones y las subsanaciones pertinentes según lo solicitado por la Entidad, finalizó el 15 de julio de 2026 a las 10:00 a.m.

RESOLUCIÓN NÚMERO

02398

DEL

16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

- XXI.

Que las respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación de las propuestas fueron publicadas el día 16 de julio de 2026, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública—SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXII.

Que en atención a las observaciones, subsanaciones y aclaraciones allegadas dentro del término de traslado del informe de evaluación y a las aclaraciones suministradas por los oferentes, el comité verificador y evaluador del proceso efectuó la verificación y evaluación definitiva de las propuestas, expidiendo el informe definitivo de verificación y evaluación de las propuestas publicado el día 26 de julio de 2026 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

CUADRO VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES:

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			
Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026			
Objeto: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS".			
No.	Proponente	Requisitos Habilitantes	Habilitado / No Habilitado
1	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Jurídico	HABILITADO
		Técnico	HABILITADO
		Financiero	HABILITADO
		Resultado	HABILITADO
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Jurídico	HABILITADO
		Técnico	HABILITADO
		Financiero	HABILITADO
		Resultado	HABILITADO
3	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Jurídico	HABILITADO
		Técnico	HABILITADO
		Financiero	HABILITADO
		Resultado	HABILITADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 DEL 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

CUADRO FINAL DE PONDERACIÓN DE PROPUESTAS HABILITADAS:

OFERENTE					
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.		ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.	
ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE ASIGNADO	ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE ASIGNADO	ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACION ECONOMICA - FACTOR ECONOMICO	37,29	EVALUACION ECONOMICA - FACTOR ECONOMICO	38,46	EVALUACION ECONOMICA - FACTOR ECONOMICO	38,96
EVALUACION TECNICA - FACTOR TECNICO	40,89	EVALUACION TECNICA - FACTOR TECNICO	48,95	EVALUACION TECNICA - FACTOR TECNICO	47,31
PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO MUJERES	0,25	EMPRENDIMIENTO MUJERES		EMPRENDIMIENTO MUJERES	0,25
TOTAL, PUNTAJE	88,43	TOTAL, PUNTAJE	97,41	TOTAL, PUNTAJE	96,52
VALOR PROPUESTA	\$ 1.527.635.159	VALOR PROPUESTA	\$ 1.527.915.987	VALOR PROPUESTA	\$ 1.528.041.046
TOTAL DIAS VIGENCIA OFRECIDA	745	TOTAL, DIAS VIGENCIA OFRECIDA	745	TOTAL, DIAS VIGENCIA OFRECIDA	745

XXIII. Que de conformidad con lo anterior, el orden de elegibilidad del proceso de selección de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026, quedó de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE CRITERIOS PONDERABLES	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	97.41	1
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	96.52	2
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	88.43	3

XXIV. Que De conformidad con el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica efectuada dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-002-2026, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso al proponente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 891.700.037-9, representada legalmente por ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, adjudicación por un valor de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.527.915.987,00).

Suma que Incluye el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos directos e Indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.

XXV. La anterior recomendación se fundamenta en que la propuesta presentada por el proponente **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección, resultó hábil para continuar en la etapa de evaluación y obtuvo el mayor puntaje de calificación, correspondiente a 97.41 puntos sobre un máximo de cien (100)

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 DEL 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

puntos, constituyéndose en la oferta más favorable para la Entidad, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

- XXVI. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador, sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026; a la propuesta más favorable para la Entidad, es decir, la oferta presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- XXVII. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones a los informes de verificación y evaluación de las propuestas.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Ordenador del Gasto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS"*, al proponente oferente **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 891.700.037-9, representada legalmente por ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, adjudicación por un valor de **MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.527.915.987,00).**

Suma que Incluye el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos directos e Indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el contenido de la presente resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02398 **DEL** 16 JULIO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2026"

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.



CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Jesús Orlando Contreras Fernandez – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Helia Marcela Niño – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

